

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo ? PND, establece como prioridad del Gobierno Nacional el llevar adelante una participación activa en la promoción y financiamiento del desarrollo productivo nacional, con características de solidaridad y fomento, a partir del establecimiento de tasas de interés convenientes, garantías accesibles y plazos acordes al ciclo de producción de los sectores productivos.

Que el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. ? BDP S.A.M. se constituye en el instrumento central para el financiamiento de las prioridades productivas y estratégicas establecidas en el PND, que sean incluyentes y concertadas con los productores a nivel nacional, departamental y municipal, dirigidas principalmente hacia la unidad económica campesina y agropecuaria, la micro y pequeña empresa permitiendo la patrimonialización comunitaria y fortaleciendo la homogeneización tecnológica de los diferentes sectores, redes, cadenas y complejos productivos, con infraestructura productiva y social.

Que el Decreto Supremo N° 29145 de 30 de mayo de 2007 autoriza al Ministerio de Hacienda, para que en su condición de fideicomitente, suscriba un Contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación ? T.G.N., a ser administrados por el BDP S.A.M., en calidad de fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos monetarios por un monto inicial de Bs265.462.970.-(DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS), recursos que podían incrementarse hasta la suma de Bs480.000.000.-(CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), en función a la demanda de los mismos.

Que el Decreto Supremo N° 29438 de 12 de febrero de 2008 declara situación de desastre de carácter nacional, por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el ?Fenómeno de La Niña 2007 ? 2008?, autorizando a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Hacienda, gestionar, negociar y promover el financiamiento de recursos para la atención del desastre declarado, considerando fuentes internas y externas de financiamiento.

Que el Decreto Supremo N° 29453 de 22 de febrero de 2008 crea el ?Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo? que se iniciará con un monto de \$us600.000.000.- (SEISCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), estableciendo su marco institucional y las normas para su administración, ejecución y control y autorizando al Ministerio de Hacienda a constituir fideicomisos de inversión productiva que posibiliten la recuperación de los distintos sectores productivos de la economía nacional, los mismos que deberán contemplar mecanismos de recuperación de los recursos.

Que el inciso d) del Artículo 10 ?Líneas de Financiamiento? del Decreto Supremo N° 29453, establece que los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo financiarán créditos a programas de financiamiento para micro y pequeños productores de alimentos y otros productivos, a ser canalizados a través del BDP S.A.M.

Que a fin de iniciar el proceso de canalización de los recursos con los que se ha constituido el Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo, se requiere autorizar al Ministerio de Hacienda, suscribir la ampliación del Fideicomiso para el Desarrollo Productivo ? FDP creado por el Decreto Supremo N° 29145, para incorporar en este fideicomiso los recursos del FONDO destinados a programas de financiamiento para micro y pequeños productores de alimentos y productivos, que ascienden hasta \$us. 100.000.000.- (CIEN MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) a ser canalizados a través del BDP S.A.M.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Hacienda a ampliar el monto del Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo N° 29145 de 30 de mayo de 2007, a fin de que se incorporen los recursos destinados a la línea de financiamiento del Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo, correspondientes a créditos a programas de financiamiento para micro y pequeños productores de alimentos y productivos.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN).Se modifica el Decreto Supremo N° 29145, de la siguiente manera:

a) Se modifica el Parágrafo I del **ARTÍCULO 1 (OBJETO)**, de la siguiente forma:

?I. El Presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Hacienda, para que en su condición de Fideicomitente, suscriba un Contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación - T.G.N., a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. ? BDP S.A.M.- Banco de Segundo Piso, en calidad de Fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos monetarios por un monto inicial de Bs265.462.970.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS), recursos que podrán incrementarse gradualmente hasta la suma de Bs1.184.000.000.- (UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), en función a la demanda de los mismos.?

b) Se agrega el siguiente inciso al **ARTÍCULO 2.- (ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).**:

?d) Créditos contratados por el Gobierno de Bolivia considerando fuentes internas y externas.?

c) Se adiciona al final del texto del Parágrafo I del **ARTÍCULO 4.- (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).** Lo siguiente:

?Los recursos del Fideicomiso también serán destinados al otorgamiento de créditos para micro y pequeños productores de alimentos declarados en situación de desastre, posibilitando una recuperación efectiva de dicho sector.?

d) Se sustituye el Parágrafo II del **ARTÍCULO 4.- (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).** De la siguiente manera:

?II. El otorgamiento de créditos con recursos del Fideicomiso responderán a los criterios de elegibilidad insertos en el Reglamento del Fideicomiso.?

ARTÍCULO 3.- (ADECUACIÓN CONTRATO DE FIDEICOMISO)En cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Hacienda, en su condición de fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo Productivo ? FDP, deberá proceder a la adecuación del respectivo Contrato de Fideicomiso y a efectuar las modificaciones que correspondan a su reglamentación.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**, É **INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Susana Rivero Guzmán, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.